Declaración sobre la Protección Integral de las Personas Desplazadas por Motivos Ambientales y Personas Refugiadas, Otras Migrantes o con Necesidad de Protección Internacional Afectadas por Factores Ambientales y Climáticos

- Declaración de la Academia en el Marco de la COP30 -

Declaración de la Academia en el Marco de la COP30 - Proceso de Construcción

Con el objetivo de fortalecer la formulación de respuestas protectoras a las diversas formas de movilidad humana inducidas por el cambio climático, los problemas ambientales y los desastres, así como a las personas impactadas por estos, y con el objetivo de reforzar el papel de la Academia en estos, el Grupo de Investigación "Derechos Humanos y Vulnerabilidades" de la Universidad Católica de Santos (UniSantos) propuso la elaboración de la Declaración de la Academia para la COP30 — titulada en su totalidad Declaración sobre la Protección Integral de las Personas Desplazadas por Motivos Ambientales y de las Personas Refugiadas, Otras Migrantes o con Necesidad de Protección Internacional Afectadas por Factores Ambientales y Climáticos, anticipándose a la 30ª Conferencia de las Partes (COP30) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), que tendrá lugar en Belém do Pará, Brasil, razón por la cual el documento también se titula "Declaración de la Academia en el marco de la COP 30".

La propuesta inicial fue dirigida a RESAMA (Red Sudamericana para las Migraciones Ambientales)¹, y posteriormente a profesores especialistas en el área y vinculados a instituciones de la Cátedra Sérgio Vieira de Mello² — la alianza institucional entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y universidades.

El documento fue elaborado utilizando una metodología similar a la adoptada en la elaboración de la Declaración de la Academia en el Marco de Cartagena + 40 (Declaración sobre la Protección Integral de los Refugiados y Otras Personas Desplazadas Forzosamente y para la Construcción de un Espacio Humanitario Eficaz en América Latina y el Caribe), con la adopción de un grupo de trabajo para elaborar el texto inicial – de autoría colectiva, guiado por la división colaborativa de tareas y la constante apertura a la escucha crítica – que será abierto a consulta pública, finalizado y luego abierto a la adhesión de académic@s, instituciones académicas y no académicas.

El grupo de trabajo estuvo compuesto por integrantes del Grupo de Investigación "Derechos Humanos y Vulnerabilidades", de RESAMA y de la Cátedra Sérgio Vieira de Mello en UniSantos³, además de profesoras especialistas.

Ante la intensificación de las crisis climáticas y ambientales y sus impactos desiguales sobre las poblaciones vulnerables, así como escenarios marcados por desigualdades estructurales y procesos de securitización y criminalización de la migración, es urgente ampliar y fortalecer los marcos de protección a las personas desplazadas ambientalmente, refugiadas y otras personas migrantes impactadas por cuestiones ambientales. La Academia tiene el deber de intervenir crítica y proactivamente en la formulación de soluciones duraderas, integrales e interseccionales que enfrenten los desafíos políticos, legales y operativos de la protección internacional.

Con esta Declaración, la Academia busca: (i) evidenciar la centralidad de la protección de las personas en movilidad en los marcos de la acción climática global; (ii) sostener posiciones fundamentadas en evidencias científicas; (iii) proponer itinerarios concretos para las políticas públicas, basados en las experiencias reales de las personas, grupos, comunidades y territorios afectados; y (iv) inspirar a los Estados y demás actores a actuar sobre la base de una visión ampliada y comprometida con los derechos humanos, la dignidad de las poblaciones desplazadas y la justicia climática, reafirmando, ahora en el marco de la COP30, la necesidad de construir un espacio de protección internacional más justo, plural y eficaz.

¹ En la persona de su fundadora Érika Pires Ramos.

² Son ellas: Andrea Pacheco Pacífico (UEPB), Carolina Claro (UnB) y Patrícia Grazziotin Noschang (Universidad de Passo Fundo).

³ Con la participación de Catarine Oliveira Ozores Barroso, Deborah Grajzer, Estela Vieira, Gabriela Mezzanotti, Jade Thomaz Veloso, Luciana Diniz, Marília Papaleo Gagliardi, Ricardo Félix y Samantha Ramos Paixão de Oliveira, y la coordinación de Liliana Lyra Jubilut y Erika Pires Ramos.

La Declaración de la Academia en el Marco de la COP 30 contiene un preámbulo y 30 recomendaciones, establecidas por el GT con base en su conocimiento adquirido e inspiradas también en documentos anteriores (sea la Declaración de la Academia en el Marco de Cartagena + 40 o esfuerzos ya realizados en el contexto de movilidad y cambio climático y desastres); más allá de este texto narrativo.

La Declaración de la Academia en la COP 30 fue redactada en portugués, con versiones oficiales en inglés y español, buscando su accesibilidad. Se dio preferencia a un lenguaje alcanzable, amplio y replicable en diferentes contextos, ya que se trata de un documento con ambición global. También se optó por un lenguaje claro y alineado con el concepto de protección integral.

Marília Papaleo Gagliardi y Estela Vieira fueron responsables de la elaboración de un informe de experiencia sobre el proceso participativo de elaboración de la Declaración, así como de las versiones iniciales de la traducción del documento y de la implementación de los instrumentos de consulta pública.

El 13 de junio de 2025, en el evento promovido por la Cátedra Sérgio Vieira de Mello de la UniSantos para conmemorar el Día Mundial de los Refugiados, el texto fue presentado por primera vez públicamente en Brasil, a través de la intervención de Estela Vieira, reafirmando el papel de la academia como productora de conocimiento crítico y agente de transformación normativa en el ámbito de la protección internacional.

En seguida, a partir del 17 de junio de 2025, el documento fue difundido para recibir aportes de la comunidad académica en general, mediante formularios similares a los utilizados en la *Declaración de la Academia en el Marco de Cartagena* +40.

Las contribuciones recibidas contemplaron observaciones provenientes de diferentes contextos nacionales e institucionales, abarcando Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, India, Italia, Panamá, Reino Unido, República de Guinea, República Democrática del Congo, Senegal y las Islas Salomón⁴.

La etapa final del proceso correspondió a la fase de circulación del texto para obtener de apoyos y firmas, realizada entre el 18 de septiembre y el 6 de noviembre de 2025, lo que permitió que tanto personas como instituciones, académicas o no, pudieran adherirse formalmente al texto.

El Grupo de Investigación «Direitos Humanos e Vulnerabilidades», RESAMA y la Universidade de Passo Fundo trabajaron en el análisis y la sistematización de las contribuciones públicas durante la fase de sugerencias, en la finalización del documento y en todo el proceso de divulgación y movilización para obtener apoyos.

El proceso de adhesión contó con 403 firmas, lo que reafirmó el amplio compromiso de la comunidad académica y la sociedad civil en favor de la Protección Integral de las Personas Desplazadas por Motivos Ambientales y Personas Refugiadas, Otras Migrantes o con Necesidad de Protección Internacional Afectadas por Factores Ambientales y Climáticos.

⁴ Sugerencias enviadas por Charles Alexandre Souza Armada, Crispin Ngakani, Daniel Granada, Dulcilene Aparecida Mapelli Rodrigues, Erica Bower, Erika Moranduzzo, Felipe Navarro, GS Gilbert, Joseph Salazar, Julio César de Sá da Rocha, Kate Jastram, Lenin Raghuvanshi, Luís Renato Vedovato, Moussatembedouno Faya Mohamed, Patrícia Nabuco Martuscelli, Phil Orchard, Sara Andreia da Silva Castro y Tamara Wood. Al final, las observaciones fueron sistematizadas e incorporadas al texto final por un grupo compuesto por Liliana Lyra Jubilut, Patricia Grazziotin Noschang, Erika Pires Ramos, Marília Papaleo Gagliardi y Estela Vieira.

Declaración sobre la Protección Integral de las Personas Desplazadas por Motivos Ambientales y de las Personas Refugiadas, Otras Migrantes o con Necesidad de Protección Internacional Afectadas por Factores Ambientales y Climáticos⁵⁶

- Declaración de la Academia en el Marco de la COP30 -

Creyendo en el papel relevante de la Academia en la protección de las personas desplazadas por motivos ambientales, de las personas refugiadas⁷, otras migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por cuestiones ambientales y climáticas, a través de la teoría, la práctica y la práctica basada en evidencias; en la fuerza del accionar colectivo; y en el imperativo humanitario de proteger a todos los seres humanos; la Academia, en el marco de la COP30, presenta una declaración, destacando temas y puntos de atención en la búsqueda de la protección integral de estas personas.

Esta iniciativa se basa en la adopción, en 2014 y 2024, de las Declaraciones de la Academia en el Marco de Cartagena +30 y +40 (Declaración sobre la Protección Integral de Personas Refugiadas y Otras Personas Desplazadas Forzadas y para la Construcción de un Efectivo Espacio Humanitario en América Latina y el Caribe), reflejando ese proceso y tomando como referencia sus textos, así como sus puntos comunes.

Esta Declaración continúa adoptando la perspectiva de la **protección integral**⁸, entendida como la conjunción de todos los derechos de las **personas desplazadas por motivos ambientales**, de las **personas refugiadas**, otras migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas **por cuestiones ambientales y climáticas**, ya sea en virtud de su estatus migratorio específico como en virtud de sus derechos humanos por ser seres humanos.

En este sentido, y ante la necesidad de protección nacional e internacional de las personas desplazadas por motivos ambientales, personas refugiadas, otras migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por cuestiones ambientales y climáticas, la Academia busca contribuir a su consolidación y fortalecimiento mediante la adopción de estándares,

⁵ La versión original de esta Declaración está en portugués. En caso de duda o divergencia respecto al lenguaje, el texto en portugués servirá como referencia principal.

⁶ Documento inspirado y basado en la Declaración sobre la Protección Integral de las Personas Refugiadas y Otras Personas Desplazadas Forzosamente y para la Construcción de un Espacio Humanitario Efectivo en América Latina y el Caribe – Declaración de la Academia en el Marco de Cartagena + 40, reproduciendo recomendaciones con adaptaciones a contextos específicos.

⁷ Este documento adopta una perspectiva de género en su lenguaje, optando por la utilización de las expresiones "persona refugiada" y "otras personas desplazadas forzadas". La palabra "refugiado" se utilizará únicamente cuando se haga referencia al término técnico-jurídico.

⁸ El concepto de protección integral adoptado aquí es el propuesto por Liliana Lyra Jubilut y Silvia Menicucci de Oliveira (A população refugiada no Brasil: em busca da proteção integral. *Univ. Rel. Int.*, Brasília, v. 6, n. 2, p. 9-38, jul./dez. 2008. DOI:10.5102/URI.V6I2.787) que defiende la combinación de la protección derivada de los regímenes de derechos humanos y la protección derivada de estatutos migratorios específicos, con el fin de respetar la totalidad de los derechos de las personas en situación de movilidad.

principios y acciones de protección, prácticas basadas en evidencias y medidas orientadas a la construcción de un espacio humanitario efectivo, adoptando esta Declaración con base en los siguientes fundamentos:

Recordando la prevalencia de la protección de la dignidad humana y de los derechos humanos, sus implicaciones jurídicas⁹, como marcos de acción;

Destacando la congruencia de los diversos aspectos de la protección humana (Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional de los Refugiados, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional) y las diversas dimensiones de los derechos humanos (civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y de titularidad colectiva), también con las cuestiones ambientales y climáticas y en tiempos de emergencia climática;

Reconociendo la importancia de defender un enfoque relacional en las interacciones entre seres humanos y la naturaleza, que enfatice la interconexión de todas las formas de vida y sistemas, así como la necesidad de adoptar un pensamiento holístico en la formulación de políticas públicas y en la protección y gestión de la naturaleza como un sistema complejo esencial para el mantenimiento de la vida en la Tierra;

Afirmando que el cambio climático es un hecho y que está relacionado con la movilidad humana, dado que los desplazamientos, internos o internacionales, son una de sus consecuencias;

Destacando que, más allá del cambio climático, otras cuestiones ambientales y relacionadas con desastres también actúan como desencadenantes de desplazamientos forzados;

Afirmando que los desastres no son fenómenos naturales, sino el resultado de la interacción entre amenazas ambientales y contextos de vulnerabilidad social, institucional y territorial, e incluso pueden tener un carácter sistémico, donde la exposición y la incapacidad de responder adecuadamente amplifican los impactos, mostrando que los riesgos son socialmente construidos y reflejan desigualdades estructurales históricas;

Recordando que estos fenómenos intensifican vulnerabilidades preexistentes, impulsan desplazamientos forzados y provocan profundas transformaciones sociales, económicas, territoriales y culturales;

Reconociendo que las personas desplazadas por motivos ambientales y las personas refugiadas, otras migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por factores ambientales y climáticos pertenecen con frecuencia a comunidades históricamente marginadas, incluidos los pueblos indígenas, las comunidades tradicionales y los grupos oprimidos por castas, que enfrentan

⁹ Jubilut, Liliana L. Itinerários para a Proteção das Minorias e dos Grupos Vulneráveis: os desafios conceituais e de estratégias de abordagem. In: Jubilut, Liliana L.; Bahia, Alexandre G. M.; Magalhães, José L. Q. (Org.). *Direito à diferença 1: Aspectos teóricos e conceituais da proteção às minorias e aos grupos vulneráveis*. São Paulo: Saraiva.

discriminación en diversos niveles arraigada en la exclusión social, económica y cultural; y reafirmando la necesidad de abordar los desplazamientos por factores ambientales desde una perspectiva interseccional basada en los derechos humanos, que incluya activamente a estas poblaciones vulnerables en los marcos de políticas, protección y reparación;

Y reconociendo los esfuerzos de las comunidades afectadas, de la sociedad civil, de las autoridades locales y de las organizaciones nacionales e internacionales para responder a estos desafíos.

Subrayando que las cuestiones climáticas, ambientales y de desastres pueden generar desplazamientos, lo que crea la necesidad de proteger a las personas desplazadas ambientalmente¹⁰, pero también afectan a las personas que ya están en una situación de movilidad y/o desplazamiento (como las personas refugiadas¹¹ y otras migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por cuestiones ambientales y climáticas);

Recordando que los desplazamientos vinculados a cuestiones climáticas, ambientales y de desastres deben entenderse como una necesidad y/o una estrategia de supervivencia;

Destacando el aumento significativo del número de personas desplazadas ambientalmente y de refugiados y otras migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por cuestiones ambientales y climáticas, con cifras:

- Entre 3,3 y 3,6 mil millones de personas viven en contextos vulnerables al cambio climático (IPCC)¹²;
- 3/4 de los migrantes forzados viven en países con exposición alta o extrema a peligros relacionados con el clima (ACNUR)¹³;
- El 40% de las personas refugiadas del mundo y el 70% de las personas desplazadas internas están en países altamente vulnerables al clima (ACNUR)¹⁴;
- 45,8 millones de personas desplazadas internamente por desastres en 2024, y casi 30 países y territorios informaron niveles sin precedentes de desplazamiento por desastres en 2024

La presente Declaración adopta la expresión "personas desplazadas ambientalmente" para abarcar la concepción más amplia posible, con respecto a las cuestiones de género y desde una perspectiva protectora, y sin resolver debates terminológicos sobre el tema. Esto se debe a que estas personas también aparecen (en la doctrina y en los documentos prácticos) denominadas como "refugiados ambientales", "refugiados climáticos", "refugiados climáticos", "ecorefugiados", "migrantes ambientales" y "migrantes climáticos", entre otros. Todas estas personas, que se ven desplazadas por factores desencadenantes climáticos o ambientales, independientemente de su estatus legal, están cubiertas por esta Declaración.

¹¹ Este documento adopta una perspectiva de género en su lenguaje, optando por la utilización de las expresiones "persona refugiada" y "otras personas desplazadas forzadas". La palabra "refugiado" se utilizará únicamente cuando se haga referencia al término técnico-jurídico.

¹² Cf. https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/resources/spm-headline-statements/ Acceso en junio de 2025.

Cf. Acceso en junio de 2025.

14 Cf. www.unhcr.org/sites/default/files/legacy-pdf/6242ea7c4.pdf>. Acceso en junio de 2025.

(Centro de Monitoreo de Desplazamientos Internos)¹⁵

Destacando la necesidad de avanzar en la protección de las personas desplazadas ambientalmente, los refugiados y otras migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por cuestiones ambientales y climáticas a nivel interno, regional e internacional, individual o colectivo;

Recordando la centralidad de la dignidad humana y la indivisibilidad de los derechos humanos frente a los desafíos contemporáneos que plantean el cambio climático, la degradación ambiental y los desastres, sean o no causados por la acción humana;

Considerando que la movilidad humana en el contexto del cambio climático es una realidad compleja y multifactorial, que requiere respuestas basadas en la protección integral y enfoques interdisciplinarios, intersectoriales e interseccionales;

Recordando el imperativo ético y jurídico de la no discriminación, la solidaridad internacional y el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, que deben aplicarse en la gobernanza migratoria global, especialmente en lo que respecta a los desplazamientos humanos motivados por factores ambientales y climáticos;

Recuperando el importante papel de la Academia en la producción de conocimiento basado en evidencia, especialmente en los temas de derechos humanos, medio ambiente, cambio climático y desplazamiento forzado;

Considerando el papel fundamental de la Academia en la producción conceptual y difusión del tema del desplazamiento por cuestiones ambientales o el impacto de las cuestiones ambientales en los refugiados y otras migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por cuestiones ambientales y climáticas;

Registrándose las acciones e iniciativas de la Academia sobre esta temática, ya sea con un enfoque normativo (como, por ejemplo, la Declaration on International Protection in the context of Disasters and Climate Change de la Refugee Law Initiative), o práctico (como, por ejemplo, el International Protection for People Displaced across Borders in the context of Climate Change and Disasters: A Practical Toolkit del Kaldor Centre for International Refugee Law, University of New South Wales; Center for Gender & Refugee Studies, University of California College of the

report/grid2025/?utm_source=IOMPress+External+Mailing+List+2022&utm_campaign=1126fa132f-EMAIL_CAMPAIGN_2025_05_13_06_25_COPY_01&utm_medium=email&utm_term=0_-6558f95a63-396135584. Access en junio de 2025.

Cf. https://news.un.org/en/story/2025/05/1163176?mc_cid=77f5455c2b&mc_eid=84714ec347; https://www.euronews.com/green/2025/05/15/where-conflict-poverty-and-climate-collide-number-of-internally-displaced-people-tops-80-m?mc_cid=77f5455c2b&mc_eid=84714ec347 y https://www.internal-displacement.org/global-

Law, San Francisco; y School of Law and Human Rights Centre, University of Essex, en colaboración con el United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR);

Recordando el énfasis dado a la cuestión de las personas desplazadas ambientalmente y su protección en las Declaraciones de la Academia de 2014 y 2024 en el marco del proceso de revisión de la Declaración de Cartagena

Celebrando la inclusión del tema de las personas desplazadas ambientalmente y su protección en el documento final 2024 del proceso de revisión de la Declaración de Cartagena (Declaración y Plan de Acción de Chile - Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección y Soluciones Inclusivas para las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas y la Implementación del Pacto Mundial sobre Refugiados en América Latina y el Caribe);

Recordando y **elogiando** los esfuerzos para la adopción, en 2027, de un tratado global sobre la protección de las personas en caso de desastres, y **reforzando** la necesidad de situar a las personas y sus derechos en el mismo;

Destacando la necesidad de establecer voluntad política y protección normativa que garanticen efectivamente un espacio humanitario ampliado de protección para las personas desplazadas por motivos ambientales y para las personas refugiadas, otras migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por factores ambientales y climáticos;

Aceptando la existencia de desafíos que plantean los nuevos flujos migratorios forzados, incluidos los factores desencadenantes ambientales, climáticos y de desastres, y la necesidad imperativa de combinar los intereses estatales y las necesidades de protección humana para abordarlos;

Destacando la necesidad de una gobernanza sistémica de la migración en general y de la migración forzada que refleje la interacción entre los mecanismos de protección de múltiples niveles, así como la búsqueda de una protección integral; la necesidad de complementariedad entre la gobernanza migratoria y el derecho internacional en general, y el derecho internacional de los derechos humanos, y la necesidad de una protección continua de las personas en desplazamiento;

Subrayando la relevancia de una gobernanza de la migración y el desplazamiento basada en los derechos humanos que tenga en cuenta la(s) peculiaridad(es) migratoria(s) y la(s) necesidad(es) de protección;

Recordando que la base de la legitimidad de las acciones estatales deben ser los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su estatus jurídico, ciudadanía o nacionalidad;

Recordando las estructuras normativas existentes para la protección de las personas, con énfasis en los documentos del núcleo duro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos;

Observando que la temática migratoria y de desplazamiento ha cobrado relevancia en los debates sobre desarrollo, como lo evidencian la Agenda 2030 y, en particular, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 1 (Fin de la Pobreza), 2 (Hambre Cero y Agricultura Sostenible), 3 (Salud y Bienestar), 5 (Igualdad de Género), 8 (Trabajo Decente y Crecimiento Económico), 10 (Reducción de las Desigualdades), 13 (Acción por el Clima) y 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas);;

Recordando que el Acuerdo de Cancún (COP-16/2010) invitó a las Partes a intensificar las acciones de adaptación adoptando medidas para mejorar la comprensión, la coordinación y la cooperación en materia de desplazamiento, migración y reubicación planificada inducidos por el cambio climático (párrafo 14, f);

Destacando que el preámbulo del Acuerdo de París de 2015 reconoció que el cambio climático es una preocupación común de la humanidad y que las Partes deberían, al adoptar medidas para abordar el cambio climático, respetar, promover y considerar sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos y migrantes (párrafo 11), así como el establecimiento del Grupo de Trabajo sobre Desplazamiento establecido por el Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños (COP 22, Marrakech, 2016);

Celebrando que la COP28 haya abrazado la temática del desplazamiento ambiental (párrafos 122, 125 y 131 y Decisions I/CP.28 and 5/CMA 5: III. Recommended actions with regard to the funding arrangements), con destaque para la mención a "mejorar las sinergias entre los esfuerzos para la reducción del riesgo de desastres, la asistencia humanitaria, la rehabilitación, la recuperación y la reconstrucción, y el desplazamiento, la reubicación planificada y la migración, en el contexto de los impactos del cambio climático" y por la mención de las personas que migran por razones ambientales y de las personas refugiadas;

Y que en la COP29 se decidió que el producto final del Programa Emiratos Árabes Unidos—Belém (Decision 2/CMA.5) de dos años puede incluir un conjunto manejable de no más de 100 indicadores, [incluidos aquellos] capaces de captar información pertinente sobre inclusión social, pueblos indígenas, procesos participativos, derechos humanos, igualdad de género, migrantes, niños y jóvenes y personas con discapacidad.

Celebrando y Reforzando la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (OC 32/25), la Resolución 2/24 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia (AO-187/25), que reconocen la movilidad humana inducida por el cambio climático como un fenómeno multidimensional que afecta gravemente los derechos humanos, y reafirman las obligaciones de los Estados en virtud del Derecho Internacional, y particularmente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de proteger a las personas desplazadas por motivos ambientales, personas refugiadas, otras personas migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por cuestiones ambientales contra el refoulement, así como planificar e implementar medidas de adaptación frente al cambio climático y la emergencia climática mediante enfoques basados en los derechos humanos.

Teniendo presente que la protección de las personas desplazadas ambientalmente y de las personas refugiadas y otras migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por factores ambientales y climáticos enfrenta grandes desafíos en términos de reconocimiento, recepción, aceptación, protección, integración (con inclusión en sociedades pluralistas) y respeto de sus derechos;

Afirmando que la protección de las personas desplazadas ambientalmente y de los refugiados y otras migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por factores ambientales y climáticos debe darse a nivel nacional, regional e internacional;

Destacando la urgencia de que las Conferencias de las Partes (COPs), especialmente la COP30, reconozcan formalmente las implicaciones humanitarias de la crisis climática, incluidos los desplazamientos forzados y la migración motivados por sus efectos adversos;

Reforzando que la búsqueda de justicia climática y soluciones duraderas exige la participación efectiva de múltiples actores – Estados, organizaciones internacionales, sociedad civil, comunidades locales y Academia – para la formulación de políticas públicas, instrumentos jurídicos y mecanismos de protección que promuevan el derecho a permanecer con dignidad, el derecho a migrar y el derecho a retornar, cuando sea seguro hacerlo.

Reconociendo el papel clave de los instrumentos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), como los Planes Nacionales de Adaptación (PNA), las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), el Objetivo Global de Adaptación (GGA), el Fondo de Respuesta a Pérdidas y Daños y la Red de Pérdidas y Daños de Santiago, como marcos estratégicos y operativos para abordar los impactos de la crisis climática en la movilidad humana;

Destacando que este documento de la Academia no pretende sustituir a ningún otro elaborado en el marco de la COP30 otros foros, sino más bien aunar esfuerzos para la protección de las personas desplazadas ambientalmente, de los refugiados y otras migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por factores ambientales y climáticos;

Destacando la necesidad de abordar las cuestiones de intersección entre el medio ambiente y la movilidad humana y la protección de las personas desplazadas por el medio ambiente, las personas refugiadas y otras migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por factores ambientales y climáticossiguen en la agenda de debates y acciones sobre el cambio climático, las cuestiones ambientales y el desarrollo sostenible; y que se insertan como un tema en sí mismos;

Creyendo Creyendo que es deber de la sociedad internacional asegurar que ninguna persona sea dejada atrás a causa de los impactos adversos del cambio climático;;

Y considerando la apremiante necesidad de avances normativos, políticos y de implementación en el respeto a los seres humanos en situaciones de desplazamiento ambiental y/o impactados por cuestiones ambientales, la Academia propone las SIGUIENTES 30

RECOMENDACIONES como lineamientos e itinerarios, en el marco de la COP 30 y las negociaciones y la toma de decisiones en su seno y en el futuro:

- 1. Que se garanticen la dignidad humana y los derechos humanos de todas las personas desplazadas ambientalmente y de todos los refugiados y otras migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por factores ambientales y climáticos, en todas las etapas de los procesos de desplazamiento y/o impacto, en todos los lugares y contextos, en todo momento; prestando atención a las necesidades específicas de protección y con miras a una protección integral¹⁶;
- 2. Que los Derechos Humanos, como reflejo jurídico de la dignidad humana¹⁷, y la solidaridad y la cooperación, ya consagrados como principios normativos del Derecho Internacional, son las directrices para todas y cada una de las acciones relacionadas con la política y la gobernanza de las cuestiones ambientales, incluso en el contexto del desplazamiento y los impactos sobre las personas migrantes en tiempos de emergencia climática;
- 3. Que los objetivos, principios, fundamentos y lógica de la Justicia Climática, considerando aspectos de justicia intergeneracional y migrante, orienten todas y cada una de las acciones relacionadas con la política y gobernanza de las cuestiones ambientales, incluso en el contexto del desplazamiento y los impactos sobre las personas migrantes, y garanticen respuestas que promuevan la equidad, la justicia y la dignidad;
- 4. Que el objetivo de las acciones, normas y políticas migratorias sea asegurar la plena protección de las personas desplazadas ambientalmente,refugiadas y otras migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por factores ambientales y climáticos, con respeto a la totalidad, universalidad, indivisibilidad e interdependencia de sus derechos humanos;
- 5. Que la protección de las personas desplazadas ambientalmente, efugiadas y otras migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por factores ambientales y climáticostenga un enfoque interseccional, especialmente en términos de raza, género y clase, que considere las necesidades específicas de protección, que coloque a las personas en el centro, que esté guiado por una interpretación y aplicación interseccional antirracista, antisexista, antimisógina, antipatriarcal y anticapacitista, y que contribuya a abordar el racismo ambiental e implementar la justicia climática;
- 6. Que se reconozca que los desastres, los efectos adversos del cambio climático y la degradación ambiental constituyen factores que agravan las vulnerabilidades preexistentes, especialmente de las personas desplazadas por motivos ambientales y de los refugiados y otras migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por factores ambientales y climáticos; deben ser considerados en las decisiones relacionadas con

¹⁶ Sobre el concepto de protección integral, cf. nota 7 supra.

¹⁷ Jubilut, Liliana L. Itinerários para a Proteção das Minorias e dos Grupos Vulneráveis: os desafios conceituais e de estratégias de abordagem. In: Jubilut, Liliana L.; Bahia, Alexandre G. M.; Magalhães, José L. Q. (Org.). *Direito à diferença 1: Aspectos teóricos e conceituais da proteção às minorias e aos grupos vulneráveis*. São Paulo: Saraiva, 2013.

protecciones y garantías, de conformidad con la Agenda 2030, ya sea para (i) creación e inclusión en políticas públicas internas o internacionales, (ii) acceso y garantías a los derechos humanos tendientes a su protección integral, (iii) aplicación del principio de non-refoulement, (iv) reconocimiento de la condición de refugiado, y (v) el acceso a los procedimientos, y (vi) justificación de otras medidas subsidiarias de protección, (vii) inclusión en planes, programas o acciones de desarrollo, y (viii) inclusión en planes, programas o acciones de protección social, o para cualquier otra acción en la materia;

- 7. Que los Estados mejoren sus acciones para abordar las causas principales (*root causes*)¹⁸ del desplazamiento por cuestiones ambientales y climáticas y que reconozcan el desplazamiento ambiental interno o internacional como una estrategia de supervivencia y/o como una causa legítima de desplazamiento, además de ser una necesidad en muchos contextos;
- 8. Que se implementen medidas de prevención y adaptación al cambio climático centradas en la prevención del desplazamiento forzado, incluyendo inversiones en infraestructura resiliente, sistemas de alerta temprana y estrategias de mitigación de riesgos y desastres centradas en las comunidades vulnerables;
- 9. Que los Estados, de manera individual o colectiva, establezcan respuestas y formas de protección amplias e inclusivas, que consideren las normativas existentes y futuras, para las personas desplazadas por cuestiones ambientales, incluidas aquellas derivadas de cuestiones climáticas o de desastres, de impacto extremo o de evolución lenta, así como las violaciones de derechos que puedan resultar de cuestiones ambientales, ya sea mediante la interpretación amplia de conceptos regionales más protectores, entendiendo las cuestiones socioambientales y climáticas como parte de la temática de los derechos humanos y, por lo tanto, englobadas en las situaciones de grave y generalizada violación de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, ya sea mediante la creación de un estatus migratorio específico para las personas desplazadas en el contexto del cambio climático y/o desastres, también denominadas desplazad@s ambientales permanentes, ya sea mediante la creación de un estatus migratorio específico para l@s desplazad@s ambientales temporales, o incluso mediante la combinación de dos o más de estas recomendaciones;
- 10. Que los Estados, de manera individual o colectiva, establezcan formas de protección para las personas desplazadas por motivos ambientales que no cruzan fronteras internacionales, de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de 1998 y con el IASC Framework on Durable Solutions for Internally Displaced Persons de 2010, e inspirándose también en la Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia de las Personas Desplazadas Internamente en África Convención de Kampala (2009), así como para las personas refugiadas, otras personas migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por factores ambientales y climáticos, garantizando el

_

¹⁸ En este documento se utiliza la expresión *root causes* para, por una parte, facilitar la comprensión de la idea de causas principales, ya que existe desde hace tiempo en la doctrina de las Migraciones Forzadas, y por otra parte, abordar el cambio hacia el desarrollo de cuestiones humanitarias.

- acceso a los derechos humanos y a la protección social en general, pero también a formas de protección que respondan a sus vulnerabilidades y necesidades específicas;
- 11. Que los Estados adopten enfoques basados en los derechos y las necesidades para la protección de las personas desplazadas internamente e internacionalmente por razones ambientales y de los refugiados y otras personas migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por factores ambientales y climáticos, y que se esfuercen por proporcionar asistencia humanitaria, independientemente de las motivaciones étnicas, religiosas, políticas o sociales, y con salvaguardias jurídicas contra las prácticas discriminatorias cuando sea necesario;
- 12. Que los Estados adopten marcos jurídicos vinculantes de protección para la movilidad humana en el contexto del cambio climático y de los desastres con miras a soluciones duraderas, incluida la elaboración de un estatus jurídico específico para las personas desplazadas por motivos ambientales, garantizando derechos y protecciones para las personas desplazadas por motivos ambientales, internas o internacionales, a partir de las normativas existentes y de nuevas, y para las personas refugiadas, otras personas migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por factores ambientales y climáticos;
- 13. Que los Estados integren expresamente el desplazamiento debido a desastres y las consecuencias adversas del cambio climático en los acuerdos regionales o bilaterales sobre la libre circulación de personas, así como en los protocolos y planes nacionales de prevención, gestión, respuesta y atención de desastres;
- 14. Que los Estados adopten un enfoque más amplio que tenga en cuenta las pérdidas y los daños económicos y no económicos que sufren las personas desplazadas ambientalmente, interna o internacionalmente, y los refugiados y otras personas migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por factores ambientales y climáticos;
- 15. Que los Estados desarrollen medidas de adaptación en colaboración con los pueblos originarios, las comunidades tradicionales y las comunidades afectadas en contextos urbanos y rurales, y que dichas acciones de adaptación deben guiarse por las necesidades específicas de cada comunidad y región, teniendo presente que la protección de los medios de vida, el bienestar y los sistemas sociobioculturales debe considerarse en la planificación e implementación de la adaptación, y que las medidas de adaptación y los recursos económicos asignados a las comunidades deben generar resultados efectivos, especialmente para prevenir la movilidad humana forzada, preservando los medios y formas de vida de las comunidades y su permanencia en sus territorios con dignidad y seguridad;
- 16. Que se implementen políticas públicas y mecanismos jurídicos que aseguren salvaguardas para la reubicación planificada, los reasentamientos permanentes y para toda la comunidad, en contextos de riesgo inminente o pasado, de comunidades afectadas por riesgos y desastres climáticos, a ser implementados únicamente como último recurso o en la hipótesis de la voluntad manifiesta de la población, con planificación previa, multidimensional y contextualizada, asegurando que todo el proceso ocurra sobre la base de principios de dignidad, derechos humanos y participación comunitaria integral e informada en todas las

- etapas del proceso, y, en caso de que involucren a poblaciones indígenas, tales procesos deberán además respetar los derechos colectivos a la cultura, a la autodeterminación y estar basados en el consentimiento previo, libre e informado;
- 17. Que los Estados adopten medidas concretas para proteger los derechos a la tierra y a la vivienda de las poblaciones desplazadas, especialmente de los grupos vulnerables, mediante la regularización de documentos, la mediación de conflictos y el fortalecimiento de la legislación agraria con miras a garantizar la igualdad de género en el acceso a la tierra;
- 18. Que los Estados incorporen en sus políticas medioambientales y migratorias la protección de la identidad cultural y el patrimonio espiritual de las comunidades afectadas por fenómenos medioambientales y climáticos, respetando los conocimientos tradicionales y promoviendo su integración en las estrategias de adaptación y resiliencia al clima;
- 19. En los casos de migración y desplazamiento con múltiples destinos, deben prevenirse los riesgos de desintegración de la comunidad, el acceso desigual a los servicios y la aparición de tensiones sociales, garantizando criterios de asignación transparentes y equidad en la respuesta estatal, así como estrategias de reunión/reunificación familiar;
- 20. Que la participación de las personas desplazadas por motivos ambientales, internas o internacionales, de las personas refugiadas, otras personas migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por factores ambientales y climáticos y de las comunidades afectadas en los debates, definiciones normativas, diseños de políticas y aplicación de la arquitectura normativa sea garantizada, ampliada y efectiva, y que se reconozcan sus aportes;
- 21. En los casos con múltiples comunidades de origen, debe garantizarse la aplicación de mecanismos participativos inclusivos y culturalmente sensibles capaces de abordar las complejidades de la integración social;
- 22. Que se garantice, amplíe y haga efectiva la participación de otros stakeholders, como la sociedad civil y el mundo académico, en los debates, las definiciones normativas, el diseño de políticas y la aplicación de la arquitectura normativa;
- 23. Que los Estados y las instituciones internacionales promuevan la creación de comités intersectoriales y mecanismos permanentes de consulta, con la participación de las personas afectadas, la sociedad civil y la Academia, para el mapeo, diagnóstico y la formulación de políticas basadas en evidencias, como la aplicación del enfoque consensual para la medición de las privaciones causadas por la pobreza multidimensional, para la protección de las personas desplazadas por motivos ambientales y de las personas refugiadas, otras personas migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por factores ambientales y climáticos; y que creen mecanismos para auxiliar a los Estados a mitigar los factores que contribuyen al desplazamiento por desencadenantes climáticos y ambientales, así como a los Estados impactados por ellos;
- 24. Que se desarrolle y mejore la producción de datos informados y desagregados recogidos y procesados durante y después de los eventos ambientales y climáticos, permitiendo así cuantificar las pérdidas y daños, y desarrollar y mejorar políticas públicas que respondan a las necesidades y vulnerabilidades específicas de las poblaciones desplazadas o en

- movilidad interna e internacional causadas por los efectos adversos del cambio climático, la degradación ambiental y los desastres, considerando un enfoque interseccional de género, edad, raza y etnia y otros marcadores sociales;
- 25. Que se establezca una base mundial de datos sobre desplazamiento medioambiental para facilitar comparaciones coherentes y el aprendizaje entre países, contribuyendo directamente a evaluaciones más precisas de pérdidas y daños y a cuantificar la escala del desplazamiento y sus impactos, proporcionando pruebas sólidas para solicitar apoyo financiero y asistencia técnica, siendo estos datos cruciales para priorizar las respuestas en el marco de mecanismos centrales de la CMNUCC como el Fondo de Respuesta a Pérdidas y Daños y la Red de Pérdidas y Daños de Santiago;
- 26. Que la movilidad humana vinculada a factores ambientales y climáticos sea integrada en los Planes Nacionales de Adaptación (PNA), en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (CDN) y en las Comunicaciones Nacionales a la CMNUCC;
- 27. Que la estructura de indicadores de la Meta Global de Adaptación se integre con métricas relacionadas con la movilidad, a fin de monitorear riesgos y elementos de adaptación, utilizando herramientas y bases de datos ya establecidas por la comunidad internacional de movilidad humana, con miras a una mayor estandarización; y que se garanticen financiamiento y compromisos sustanciales para la adaptación en el marco de la nueva meta colectiva cuantificada de financiación climática (NCQG), así como para la prevención y las respuestas a los desplazamientos ambientales y para la protección integral de las personas desplazadas por motivos ambientales y de las personas refugiadas, otras personas migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por factores ambientales y climáticos, con garantía de recursos adecuados, incluso mediante el cumplimiento de los compromisos de financiación climática en virtud del Acuerdo de París, como las contribuciones al Fondo Verde para el Clima (GCF);
- 28. Que los Estados se comprometan a capacitar, cualificar y actualizar a los agentes públicos y socios en cuestiones ambientales, climáticas, humanitarias, migratorias, de refugiados, de racismo ambiental y de justicia climática y migratoria, y en temas intersectoriales;.
- 29. Que las personas desplazadas ambientalmente y los refugiados y otros migrantes afectados por cuestiones ambientales tengan todos sus derechos respetados, con base en los estándares mínimos establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954), la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la Declaración de Estocolmo Sobre el Medio ambiente Humano (1972), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

Degradantes (1984), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985), la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (1988), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), la Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (1994), la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (1994), la Declaración de San José sobre los Refugiados y las Personas Desplazadas (1994), los Principios Rectores de los Desplazados Internos (1998), la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999), el Protocolo Adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (2000), la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001), la Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina (2004), la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), los Principios y Buenas Prácticas para la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), la Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia de las Personas Desplazadas Internamente en África (2009), el IASC Framework on Durable Solutions for Internally Displaced Persons (2010), la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (2013), la Declaración de Brasil: Un Marco para la Cooperación y la Solidaridad, el Marco Regional para el Fortalecimiento de la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe (2014), el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015), la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015), la Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas en el Contexto de Desastres y el Cambio Climático (2015)18, el Acuerdo Climático de París (2015), la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes (2016), la Declaración de la Conferencia Regional de San Pedro Sula (2017), los 100 Puntos de Brasilia (2018), el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (2018), el Pacto Mundial sobre Refugiados (2018), el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe de la Comisión de Cooperación Económica para América Latina y el Caribe (2018), en la VIII Declaración Conjunta del Proceso de Quito (2022), en la Declaración y Plan de Acción de Chile (2024) y en todos los demás documentos que conforman el núcleo de la protección humana, o que garantizan la protección de los efectos jurídicos de la dignidad humana, en el ámbito nacional o internacional;

30. Que las personas desplazadas por motivos ambientales y las personas refugiadas, otras personas migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por factores ambientales y climáticos tengan acceso a recursos (judiciales, administrativos y/o de otra naturaleza) rápidos y efectivos a nivel interno, regional e internacional, para la garantía de sus derechos, incluido el acceso a la justicia, al poder judicial y al debido proceso legal, así como el acercamiento y el diálogo con los regímenes de derechos humanos; y que los Estados efectivicen su compromiso de garantizar la protección integral a todas las personas (especialmente a las personas desplazadas por motivos ambientales y a las personas refugiadas, otras personas migrantes o con necesidad de protección internacional afectadas por factores ambientales y climáticos) en sus normas, acciones, políticas y procedimientos, pautado en la dignidad humana.

Lista de Apoyos¹⁹

Número de Apoyos	
Individuales	304
Institucionales	99
Total	403

I. APOYOS INDIVIDUALES²⁰

- 1. Abebaw Minaye, Addis Ababa University, Research Chair for Forced Displacement and Migration Studies.
- 2. Ada Carine Oliveira- Brasil
- 3. Ademola Oluborode Jegede University of Venda South Africa
- 4. Adriana Sangalli Identidade Humana Brasil
- 5. Adriano Pistorelo Brasil
- 6. Adriano Smolarek Universidade Federal de Minas Gerais Brasil
- 7. Aiesca Santos Esmera Universidade Federal do Pará (UFPA) Brasil
- 8. Alessa Beatriz Paiva Domingues Brasil
- 9. Aliou Thiam Universidade de Passo Fundo/ RS- Brasil.
- 10. Allan Pierre de Jesus Rodrigues BRASIL
- 11. Alma I. Contreras C. Costa Rica
- 12. Amanda Gonçalves Machado Universidade Estadual Paulista Júlio de Mesquita Filho (UNESP), pesquisadora do GEPDAI Brasil
- 13. Amanda Karolyne da Silva Oliveira Brasil
- 14. Amanda Lucena Brasil
- 15. Amanda S. de Faria Brasil
- 16. Ana Carolina Goncalves Leite Universidade Federal de Pernambuco Brasil
- 17. Ana Carolina Moraes Brasil
- 18. Ana Caroline Tavares Barbosa Brasil
- 19. Ana Cristina Guadarrama México
- 20. Ana Flávia Corleto Brasil
- 21. Ana Flavia Silva Brasil
- 22. Ana Maria Paim Camardelo Universidade de Caxias do Sul (UCS) Brasil
- 23. Andre Bacalu Brasil
- 24. Andrea Pacheco Pacífico Universidade Estadual da Paraíba (UEPB) Brasil
- 25. Andrea Robles Jirón-Costa Rica
- 26. Andreza do Socorro Pantoja de Oliveira Smith Universidade Federal do Pará Brasil
- 27. Andrezza Bicudo da Silva Brasil
- 28. Angela Caita- Red de jóvenes para la reducción del riesgo de desastres en Colombia-Colombia
- 29. Ângela Magalhães Vasconcelos UFF Brasil
- 30. Ângela Rossana Costa da Silva Brasil

¹⁹ Los nombres están listados de acuerdo con las preferencias individuales e institucionales, incluyendo los datos que cada persona o institución autorizó divulgar.

²⁰ La numeración fue incluida para facilitar la visualización de la cantidad de apoyos recibidos y no refleja el orden en que fueron enviados.

- 31. Anizia Nogueira Queiroz Ferreira Universidade Federal de Mato Grosso do Sul Brasil
- 32. Anna Gabert Nascimento-Brasil
- 33. Anna Karollinne Lopes Cardoso- Universidade Estadual da Paraíba- Brasil
- 34. Antonio Carlos Wolkmer- Unilasalle-RS/ Unesc-SC Brasil
- 35. Aparecido da Cruz Brasil
- 36. Ari de Sousa Loureiro Universidade Federal do Pará Brasil
- 37. Armando Tobias De Aguiar Brasil
- 38. Aruanã Instituto Pan-Amazônico Brasil
- 39. Bartira de Oliveira Coutinho Brito Brasil
- 40. Beatriz Ionemoto Barrett Brasil
- 41. Beatriz Simioni Pinto Brasil
- 42. Bernardino Fernandes Gonçalves Cabo Verde
- 43. Bertrand Roger Guillaume Cozic Universidade Federal de Pernambuco Brasil
- 44. Bianca de Sousa Lopes Brasil
- 45. Bianca Ebeling Barbosa- Brasil
- 46. Bibiana Waquil Campana Brasil
- 47. Borge Nunes Moçambique
- 48. Brian Martindale Estados Unidos
- 49. Callum Walters País de Gales
- 50. Camila Marques Gilberto Grupo de Pesquisa Direito e Humanos e Vulnerabilidades da Universidade Católica de Santos Brasil
- 51. Carine Almeida Neves de Oliveira Brasil
- 52. Carlos Mabutana Brasil
- 53. Carole Brazeau Canada
- 54. Carolina de Abreu Batista Claro Universidade de Brasília (UnB) Brasil
- 55. Caroline Rocha Brasil
- 56. Catarine Barroso, Grupo de Pesquisa Direitos Humanos e Vulnerabilidades da Universidade Católica de Santos Brasil
- 57. César Augusto Silva da Silva- UFMS Brasil
- 58. Chekir Hafidha Faculté de droit et des sciences politiques Tunis
- 59. Christina Clark-Kazak University of Ottawa Canada
- 60. Clara De La Hoz Del Real Colombia
- 61. Clarisse Laupman PUC-SP Brasil
- 62. Claudia Torrelli Canziani. Facultad de Derecho. Universidad de la República Uruguay
- 63. Claudio Furquim Megale de marinis Brasil
- 64. Cláudio Renato dos Santos Souza UFRGS Brasil
- 65. Cleber Ibraim Salimon Universidade Estadual da Paraíba Brasil
- 66. Coral Denis Cordero Ramirez Santo Domingo, República Dominicana
- 67. Cressida Kuala Porgera Red Wara River Women's Association Incorporated (PRWWA INC.), Papua New Guinea
- 68. Cristiane Batista Andrade Fiocruz Brasil
- 69. Daiane Moura de Aguiar Brasil
- 70. Damares de Aquino Castelar Brasil
- 71. Damares Lopes de Albuquerque Universidade Federal de Pernambuco- Brasil
- 72. Daniel Granada Universidade Federal de Santa Catarina Brasil
- 73. Daniel Perseguim Fronteiras Cruzadas (USP) Brasil
- 74. Daniela Copetti Kern Sznelwar Universidade Federal de Mato Grosso (UFMT) Brasil

- 75. Danielle Anne Pamplona PUCPR Brasil
- 76. Danilo Farias Brasil
- 77. Deborah Esther Grajzer Brasil
- 78. Denise Nery Soares Brasil
- 79. Desideria Santella Italia
- 80. Desiree Del Rosario Sosa Republica Dominicana
- 81. Dían Alarcón programa de liderazgo miami florida Estados Unidos
- 82. Diana Carolina Caicedo Enríquez-Colombia
- 83. Diogo Andreolla Serraglio Alemanha
- 84. Douglas Eric Pontes Brasil
- 85. Dr. Carlos Busón Buesa Universidade Federal de Mato Grosso do Sul Brasil
- 86. Dr. Deborah S. Rogers United States
- 87. Dr. Moira Dustin, UK
- 88. Dr. Samantha Cocco-Klein Silberman School of Social Work at Hunter College, CUNY USA
- 89. Dudley Duque Utch- Colombia
- 90. Eclair Pires de Souza Brasil
- 91. Edivan de Azevedo Silva da Costa Universidade Estadual de Campinas (UNICAMP) Brasil
- 92. Eiana Cereja Brasil
- 93. Elzira Vilela Brasil
- 94. Emanuele Portella Mendonça Universidade Federal do Rio de Janeiro (UFRJ) Brasil
- 95. Erica Bower United States of America
- 96. Erica Ferreira Universidade Católica de Santos Brasil
- 97. Érica Kitazono Antunes Jimenez Universidade Federal do Pará Brasil
- 98. Érica Sarmiento da Silva Universidade do Estado do Rio de Janeiro Brasil
- 99. Erika Moranduzzo University of Leeds England
- 100. Erika Pires Ramos Brasil
- 101. Estela Cristina Vieira de Siqueira Faculdade de Direito do Sul de Minas (FDSM) Brasil
- 102. Everlyn Egawi Porgera Red Wara River Women's Association Incorporated (PRWWA INC.) Papua New Guinea
- 103. Fabia Fernandes Carvalho Faculdade de Ciências Humanas e Sociais Universidade Estadual Paulista UNESP
- 104. Fabio da Silva Laurindo Brasil
- 105. Fábio Pereira da Silva- Brasil
- 106. Felipe R. C. Sá Brasil
- 107. Fernanda de Salles Cavedon-Capdeville Universidade Federal de Santa Catarina (UFSC) Brasil
- 108. Fernando Amorim Brasil
- 109. Fernando do Couto Henriques Jr Brasil
- 110. Fidelia Rincón Pascual coordinadora Unidad de Género y Desarrollo de la Defensa Civil República Dominicana
- 111. Flávia de Ávila Universidade Federal de Sergipe Brasil
- 112. Flávia Oliveira Ribeiro Brazil
- 113. Frederico da Costa Carvalho Neto PUC-SP Brasil
- 114. Gabriel Fernando Jasper Becker Universidade de Passo Fundo Brasil
- 115. Gabriel Mantelli Brasil

- 116. Gabriel Rodrigues Maximo Valmeida Nascimento Brasil
- 117. Gabriela Oviedo Perhavec Ecuador/Costa Rica
- 118. Gabriela Virgínia a. R. De Lima Brasil
- 119. Gabrielle Scola Dutra UNESC Brasil
- 120. Gamze Ovacık Canada/Turkey
- 121. Geri's Takuaju Sales González Paraguay
- 122. Gilberto Marcos Antonio Rodrigues Universidade Federal do ABC (UFABC) Brasil
- 123. Giovanna Galúcio Lacerda Brasil
- 124. Gisela P. Zapata Universidade Federal de Minas Gerais (UFMG) Brasil
- 125. Gisele Dhein Brasil
- 126. Giulia Manccini Pinheiro Brasil
- 127. Giuliana Cassiano Brasil
- 128. Giulio Pregnolato Brasil
- 129. Grace Kelly Porgera Red Wara River Women's Association Incorporated (PRWWA INC.)
- Papua New Guinea
- 130. Graciela Salaberri Uruguay
- 131. Guilherme Weiss Niedermayer Universidade do Vale do Taquari (Univates) Brasil
- 132. Gustavo Becker Krummenauer Universidade do Vale do Itajaí (Univali) Brasil
- 133. Gustavo de Lima Pereira Pontificia Universidade Católica do Rio grande do Sul Brasil
- 134. Harald Sterly University of Vienna Austria
- 135. Ignacio Odriozola Argentina
- 136. Ijuciara Fernandez Universidade Estadual Paulista Júlio de Mesquita Brasil
- 137. Iracema de Lourdes Teixeira Vieira Brasil
- 138. Iraci Ávila -Brasil
- 139. Isabel Cossa Universidade Eduardo Mondlane
- 140. Isis Mayra Bastos Pereira Brasil
- 141. Itamar Lucas Magalhães-Brasil
- 142. Ito Carmona Polá Moçambique
- 143. Ivani Krenchinski Brasil
- 144. Jacqueline Fiuza da Silva Regis INCT Caleidoscópio Brasil
- 145. Janaina Santos de Macedo UFSC Brasil
- 146. Jenyel Contreras Universidad de Costa Rica
- 147. Jessica Wandscheer Brasil
- 148. João Carlos Jarochinski Silva Universidade Federal de Roraima (UFRR) Brasil
- 149. Johny Fernandes Giffoni Brasil
- 150. Jonathan Dalla Rosa Melo Universidade Regional Integrada do Alto Uruguai e das Missões (URI) Brasil
- 151. Jose Alberto Antunes de Miranda Brasil
- 152. Juan Antonio Gutiérrez Slon Universidad Estatal a Distancia (UNED) Costa Rica
- 153. Júlia Davi Sapucahy Brasil
- 154. Julia Nardi de Araujo Brasil
- 155. Juliana Abirached Zaina Brasil
- 156. Juliana Gatti-Rodrigues Brasil
- 157. Juliana Lumy Yamaguti Brasil
- 158. Juliana Tiemi Tamanaha Brasil
- 159. Juliana Torres-PUC-SP
- 160. Juliane Hadassa de Oliveira Pereira da Silva Brasil

- 161. Julio Barboza Chiquetto Faculdade Latinoamericana de Ciências Sociais Brasil
- 162. Karlos Castilla Universitat Pompeu Fabra Institut de Drets Humans de Catalunya España/Mexico
- 163. Kate Jastram De Mello Chair, University of California College of the Law, San Francisco
- 164. Kathleen Blackburn Brown, United States of America
- 165.Katia Fabiana da Silva Brasil
- 166. Kauani Piana de Oliveira- Brasil
- 167. Kirsten McConnachie, University of East Anglia, UK
- 168. Lara Nazareth Afonso Universidade Federal Fluminense Brasil
- 169. Leandro Galhardo Viecili Brasil
- 170. Leandro Torres Di Gregorio Universidade Federal do Rio de Janeiro Brasil
- 171. Leia Franciela Silva Correia Brasil
- 172. Leila Maria Da Juda Bijos UFABC (São Bernardo do Campo/SP) Brasil
- 173. Leilane N dos Reis Santos-Brasil
- 174.Leonardo Marmontel Braga Brasil
- 175. Leudes Sarges Filho Brasil
- 176. Liam Moore James Cook University Australia
- 177. Liliana Kremer Universidad nacional de Córdoba Argentina
- 178.Liliana Lyra Jubilut
- 179. Lina cecilia Peña Tavera Colombia
- 180. Linda Bartolomei, Forced Migration Research Network, UNSW, Sydney Australia
- 181. Lorenzo Gabrielli GRITIM Universitat Pompeu Fabra, Barcelona España/Italia
- 182. Lucian De Paula Bernardi Brasil
- 183. Luciana Diniz Durães Pereira Centro de Direito Internacional (CEDIN)
- 184. Ludovica De Benedetti Italy
- 185. Manoel Granado Ruiz Brasil
- 186. Marcelo Rosa Lima Brasil
- 187. Márcia Brandão Carneiro Leão Universidade Católica de Santos (UniSantos) Brasil
- 188. Márcia Brasil UERJ Brasil
- 189. Marcia Maria Da Silva Brasil
- 190. Marcia Rodrigues Brasil
- 191. Marcia Vera Espinoza Queen Margaret University UK/Chile
- 192. Marcos Alan Shaikhzadeh Vahdat Ferreira Universidade Federal da Paraíba Brasil
- 193. Maree Suzanne Higgins UNSW Sydney Australia
- 194. Maria Beatriz Rossi Rigon Brasil
- 195. Maria Belen Lopez- Universidad Nacional de San Martín (UNSAM) y Universidad Nacional Guillermo Brown (UNaB) Argentina
- 196. Maria de Fatima Rosa Silva Brasil
- 197. Maria del Carmen Villarreal Villamar-Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro (UFRRJ)-Brasil
- 198. Maria Emília Pereira Limeira Martins Universidade do Estado do Rio de Janeiro (UERJ) Brasil
- 199. María Fernanda Herrera Burgos Universidad Rovira i Virgili Colombia
- 200. Maria Gardênia Nascimento Santos Brasil
- 201. Maria Helena Lenzi Universidade Federal de Santa Catarina Brasil
- 202. Maria Jose Recalde-Vela Ecuador
- 203. Marianna Zawadi Kitenge Mukuna Universidade de São Paulo Brasil

- 204. Marifer del Carmen Vargas Rangel Venezuela
- 205. Marilda Rosado Universidade do Estado do Rio de Janeiro- UERJ Brasil
- 206. Marília Papaléo Gagliardi Brasil
- 207. Maristela Juchum Universidades do Vale do Taquari (UNIVATES) Brasil
- 208. Marrielle Maia Cátedra Sergio Vieira de Mello UFU Brasil
- 209. Martha Cecilia Ochoa Osorio Pontificia Universidad Javeriana de Colombia Colombia
- 210. Mary Carmen Peloche Barrera Tecnológico de Monterrey Mexico
- 211. Mary Yoko Okamoto Universidade Estadual Paulista- UNESP
- 212. Matheus Alves do Nascimento Defensoria Pública da União e Universidade Federal do Paraná Brasil
- 213. Matheus Felten Fröhlich Universidade do Vale do Taquari Brasil
- 214.Matthew Scott Raoul Wallenberg Institute of Human Rights and Humanitarian Law / Lund University Sweden
- 215. Mausumi Moran Chetia University of Amsterdam (UvA) Netherlands
- 216. Max William loomes University of New South Wales Australia
- 217. Meire Ferreira Brasil
- 218. Melina Samma Nunes Brasil
- 219. Micaelly Edlly Maria Dos Santos Universidade dos Guararapes (UNIFG) Brasil
- 220. Michaela Hynie York University Canada/Czechia
- 221. Michele Alessandra Hastreiter Pontificia Universidade Católica do Paraná Brasil
- 222. Miguel Pajares Alonso Universidad de Barcelona España
- 223. Militza Perez, Grupo de Pesquisa Direitos Humanos e Vulnerabilidades da Universidade Católica de Santos Brasil
- 224. Milius Guerrier Haïti
- 225. Mireille Linares Valencia Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora (Instituto Mora) México
- 226. Mônica de Lourdes Neves Santana UEPB Brasil
- 227. Nalini Mohabir Concordia University Canada
- 228. Naomi Hopa Porgera Red Wara (River) Womens Association Incorporated (PRWWA)
- INC Papua New Guinea
- 229. Nathalia Ingrid Ferraz Santos Universidade de São Paulo (USP) Brasil
- 230. Nazarena Cavallaro Argentina
- 231. Nidia Calderón Parra, Garzón, Huila, Colombia
- 232. Norberto Jesus Nunez Zapata Venezuela
- 233. Nuria del Viso Pabon España
- 234. Oliver Cauã Cauê França Scarcelli Brasil
- 235.Oliver Hunter Brasil
- 236. Opportuna Leo Kweka University of Dar es Salaam Tanzania
- 237. Oscar Bruna Romero Universidade Federal de Santa Catarina Brasil
- 238.Othon Pantoja Oliveira de Azevedo Universidade Federal do Rio de Janeiro (UFRJ) Brasil
- 239. Pamela Martino University of Bari Italy
- 240. Pâmela Pietrobelli Duarte Brasil
- 241. Paola Gersztein Brasil
- 242. Patricia Grazziotin Noschang PPGD UPF
- 243. Patricia Nabuco Martuscelli University of Sheffield -UK
- 244. Patricia Zamudio, CIESAS, México

- 245. Paula Z. S. Brasil IDP/SP e ESEG Brazil
- 246. Paulo Velten Ufes Brasil
- 247. Pedro Martinho Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro (PUC-Rio) Brasil
- 248. Penha Elizabeth Pacca Brasil
- 249. Phil Orchard Australia
- 250. Priscila da Mota Moraes Universidade Federal do ABC (UFABC) Brasil
- 251. Priscilla Falcarella Rossi Brasil
- 252. Prof. Dr. Cesar Bargo Perez Universidade Católica de Santos Brasil
- 253. Prof. Dr. Gabriela Mezzanotti, University of South-Eastern Norway
- 254. Prof. Luis Ângelo Dallacort, Universidade de Passo Fundo Brasil
- 255. Profa Dra Lilian Yamamoto, Grupo de Pesquisa Direitos Humanos e Vulnerabilidades da Universidade Catolica de Santos
- 256.Profa Dra Veronica Teresi, Grupo de Pesquisa Direitos Humanos e Vulnerabilidades da Universidade Católica de Santos Brasil
- 257. Prof^a Dra. Gabriela Soldano Garcez, Grupo de Pesquisa Direitos Humanos e Vulnerabilidades da Universidade Católica de Santos Brasil
- 258. Raissa Contente Moraes Riodades Brasil
- 259. Raphaela Azevedo Brasil
- 260. Raquel de Mattos Viana Fundação João Pinheiro Brasil
- 261.Raquel Lejtreger Uruguay
- 262. Raquel Prado Brazil
- 263. Renata Matiazzi Aguiar Universidade Católica de Santos (UniSantos) Brasil.
- 264. Renzo Romano Taddei Universidade Federal de São Paulo (Unifesp) Brasil
- 265. Ricardo Burrattino Felix Faditu Brasil
- 266. Ricardo Soares da Silva Universidade Estadual da Paraíba (UEPB) Brasil
- 267. Rivana Barreto Ricarte de Oliveira Defensora Pública do Estado do Acre Universidade de São Paulo (USP) Brasil
- 268. Roberta Oliveira Lima Universidade Federal Fluminense (UFF)
- 269. Roberto Vilchez Yamato PUC-Rio Brasil
- 270. Rodrigo Borges Delfim Brasil
- 271. Rodrigo Christofoletti Coordenador da Cátedra Sérgio Vieira de Mello da UFJF Brasil
- 272. Rosalía Ibarra Sarlat Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM México
- 273. Rose Walen Papua New Guinea
- 274. Rosilene da Silva Lima, Psicóloga Brasil
- 275. Rubens da Silva Ferreira Universidade Federal do Pará (UFPA) Brasil
- 276. Ruth Balint UNSW Sydney Australia
- 277. Samantha Paixão, Grupo de Pesquisa Direitos Humanos e Vulnerabilidades da Universidade Católica de Santos
- 278. Sandra Elizabeth Alvarez Orozco Mexico
- 279. Saul Guedes Universidade Federal de Pernambuco Brasil
- 280. Sergio Bernardinelli Nitsch Brasil
- 281. Sérgio Roberto de Abreu Brasil
- 282. Sheila Stolz Universidade Federal do Rio Grande (FURG) Brasil
- 283. Silvana Maria Zioni Universidade Federal do ABC (UFABC)
- 284. Simone Andrea Schwinn Brasil
- 285. Sofia Jacob FLACSO Argentina Chile
- 286. Sofia Zanforlin Grupo Migra/UFPE

- 287. Susana Borràs Pentinat- Universidad Rovira i Virgili (URV)- España
- 288. Svetlana Ruseishvili Universidade Federal de São Carlos (UFSCar) Brasil
- 289. Talitha Iamamoto Brasil
- 290. Tarcízio Macedo Fundação Oswaldo Cruz (Fiocruz) e Universidade Federal Fluminense (UFF) Brasil
- 291. Tássia Sodré, Grupo de Pesquisa Direitos Humanos e Vulnerabilidades da Universidade Católica de Santos Brasil
- 292. Tatiane Brasil de Freitas Brasil
- 293. Thalita Franciely de Melo Silva Brasil
- 294. Thiago Amparo Brasil
- 295. Valeriana Augusta Broetto Universidade de São Paulo (USP) Brasil
- 296. Victor Albuquerque Felix da Silva Brasil
- 297. Victor Cabral Ribeiro Instituto de Relações Internacionais da Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro (IRI PUC-Rio) Brasil
- 298. Vilane Gonçalves Sales Brasil
- 299. Vitória Dell'Aringa Rocha Brasil
- 300. Vivian Holzhacker Brasil
- 301. Viviana Aguilar-Munoz Colômbia/Brasil
- 302. Viviana Ramirez Loaiza Colombia
- 303. Viviane Mozine Rodrigues Brasil
- 304. Zenaida Luisa Lauda Rodriguez Brasil

II. APOYOS INSTITUCIONALES

- 1. Actions Sans Frontieres Madagascar
- 2. Amigos del Viento Meteorología, ambiente, desarrollo Uruguay
- 3. Bleier Consultoria Ambiental Brasil
- 4. Bloque Latinoamericano sobre Migración- LAC
- 5. Caritas Fiji Archdiocese of Suva Fiji
- 6. Casa Generalizia della Societa del Sacro Cuore -Italy
- 7. Cátedra Sérgio Vieira de Mello UEPB Brasil
- 8. Cátedra Sérgio Vieira de Mello Universidade de Brasília (CSVM/UnB)
- 9. Cátedra Sérgio Vieira de Mello (Fundação João Pinheiro) Brasil I
- 10. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro
- 11. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade Católica de Santos (UniSantos) Brasil
- 12. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade de Caxias do Sul (UCS) Brasil
- 13. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade de Passo Fundo (UPF)
- 14. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade do Estado do Pará (CSVM/UEPA)
- 15. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade Estadual de Campinas
- 16. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade Federal de Goiás (UFG)
- 17. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade Federal de Roraima (CSVM/UFRR)
- 18. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade Federal de Santa Catarina
- 19. Cátedra Sérgio Vieira de Mello da Universidade Federal de Uberlândia
- 20. Cátedra Sérgio Vieira de Mello/UFPR
- 21. Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales CIS. Universidad de Caldas-Colombia
- 22. Centro de Referência de Assistência Social (Cras) de Estrela/RS Brasil

- 23. Centro Ecosocial Latinoamericano Chile
- 24. Centro Latinoamericano de Estudios Ambientales (CELEAM)
- 25. Centro para la Observación Migratoria y el Desarrollo Social en el Caribe Republica Dominicana
- 26. Chair in International Forced Migration, Inclusion and Human Rights ode to the University of Guadalajara.
- 27. CICrA Justicia Ambiental, España
- 28. Ciudadanía Inteligente Latin America
- 29. Climate Refugees USA
- 30. Comisión de Acción Social Menonita/Programa Gestión de la Movilidad Humana Honduras
- 31. Comissió Catalana d'Acció pel Refugi España
- 32. Comunidad Indígena Guaraní Estación el Tabacal
- 33. Conselho Municipal da Diversidade Sexual e de Gênero de Peruíbe/SP
- 34. Curul del Putumayo de la Cámara de Representantes por el Pacto Histórico Colombia Humana
- 35. De Mello Chair, University of California College of the Law, San Francisco
- 36. Defensoria Pública-Geral da União (DPU) Brasil
- 37. Educação Sem Fronteiras- Brasil
- 38. Enda Colombia Colombia
- 39. Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales. Universidad Nacional de San Martin. Programa Migrantas en Reconquista. (Argentina)
- 40. Escuela Popular Comunitaria el Cerro Vive- Colombia
- 41. Faculdade de Direito de Sorocaba (FADI) Brasil
- 42. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Sede Ecuador
- 43. Fórum Baiano de Direito Humano à Alimentação Adequada Bahia / Brasil
- 44. Fórum Internacional Fontié ki Kwaze Fronteiras Cruzadas
- 45. Fundação Escola Superior do Ministério Público RS Brasil
- 46. Fundación ALMALINA- Colombia
- 47. Fundación de Mujeres Luna Creciente Ecuador
- 48. Grupo de Estudos em Política e Direito Ambiental Internacional (GEPDAI)
- 49. Grupo de Pesquisa Direitos Humanos e Vulnerabilidades (Universidade Católica de Santos UniSantos)
- 50. Grupo MIGRA Migrações, Mobilidades e Gestão Contemporânea de Populações (CNPq) Brasil
- 51. GT Migraciones y Fronteras Sur-Sur (CLACSO)
- 52. INCT Caleidoscópio Brasil
- 53. Ingeniería Sin Fronteras España
- 54. Instituto Águas Resilientes Brasil
- 55. Instituto Árvores Vivas Brasil
- 56. Instituto Estou Refugiado Brasil
- 57. Instituto para las Mujeres en la Migración, AC (IMUMI) México
- 58. Instituto Tecnologico de Santo Domingo, Centro de Estudios de Género (INTEC,) República Dominicana
- 59. International Business School, Manchester, UK
- 60. International Institute of Humanitarian Law (Sanremo Institute), Department of International Refugee Law and Migration Law Italy

- 61. International Refugee Assistance Project (IRAP) USA
- 62. Jamaa Resource Initiatives, Kenya
- 63. Jeunes Volontaires pour l'Environnement JVE Togo
- 64. Jusclima Coletivo Climático Brasil
- 65. Latinas en Poder Estados Unidos
- 66. Liga Acadêmica de Estudos para Paz e Análise de Conflitos (UFPB)
- 67. MAP Indigenous Research Climate Cooperative Centre Australia
- 68. MIGRAIDH/CSVM Universidade Federal de Santa Maria (UFSM) Brasil
- 69. Mobiliza Consciência Brasil
- 70. New Women Connectors Netherlands
- 71. Niue Australian Vagahau Association (NAVA)
- 72. Observatório Latino-americano de Mobilidade Humana, Mudança Climática e Desastres (MOVE-LAM)
- 73. ONG Identidade Humana Brasil
- 74. Participatory Research & Action Network (PRAAN) Bangladesh
- 75. Porgera Red Wara (River) Women's Association Incorporated (PRWWA INC.).
- 76. Programa de Pós-graduação em Desastres Naturais/UFSC Brasil
- 77. Programa de Pós-graduação em Direito e Relações Internacionais da Universidade Federal de Sergipe
- 78. Public Association "Dignity "- Kazakhstan
- 79. Raoul Wallenberg Institute of Human Rights and Humanitarian Law Sweden
- 80. Red Académica Latinoamericana sobre Derecho e Integración de las Personas Refugiadas (Red LAREF)
- 81. Red de Jóvenes para la Reducción del Riesgo de Desastres-Colombia
- 82. Red de Mujeres de las Américas y el Caribe para la Reducción del Riesgo de Desastres LAC
- 83. Red Jesuita con Migrantes Latinoamérica y el Caribe (RJM LAC) Regional
- 84. Rede Sul-Americana para as Migrações Ambientais (RESAMA) Brasil
- 85. Servicio Jesuita a Refugiados para Latinoamérica y el Caribe JRS LAC Colombia
- 86. Sin Fronteras IAP- México
- 87. Sociedade Brasileira de Proteção Humana Brasil
- 88. Somali Youth Development Foundation (SYDF)
- 89. Study and Research Centre on Environmentally Displaced Persons (NEPDA)
- 90. The Climate Reality Project Brasil Brasil
- 91. UNIMED Mediterranean Universities Union Italy
- 92. Unitarian Universalist Service Committee (UUSC) USA
- 93. Universidade Estadual do Ceará (UECE) Brasil
- 94. Universidade Federal da Integração Latino-Americana (UNILA)
- 95. Universidade Federal de Pernambuco UFPE
- 96. Universidade Federal de Santa Catarina Brasil
- 97. Universidade Federal Fluminense Brasil
- 98. University of California College of the Law, San Francisco Center for Gender & Refugee Studies United States
- 99. University of Wollongong Future of Rights Centre- Australia